



CORTE SUPREMA

DIRECCIÓN DE ESTUDIO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

INFORME 59-2010

Criterios de la Corte Suprema en sentencias recaídas en recurso de unificación de jurisprudencia

Primer semestre 2010

Agosto- 2010

I Antecedentes

1. Se ha solicitado a esta Dirección informar sobre los criterios de inadmisibilidad, acogida y rechazo de los recursos de unificación de jurisprudencia.

2. Para tal efecto se analizaron los recursos fallados por el máximo tribunal durante el primer semestre del presente año, esto es, un total de 106 sentencias. Del análisis de dicha jurisprudencia se extrae la siguiente estadística:

- Inadmisibles: 32.
- Desiertos: 26.
- Desistidos: 4
- Tenidos por no presentados: 6.
- Rechazados: 11.
- Acogidos: 27.

II

Criterios de la jurisprudencia

Los criterios que se deducen de la jurisprudencia analizada son los siguientes:

1. Criterios de inadmisibilidad

En primer lugar, cabe tener presente que el inciso séptimo del artículo 483-A del Código del Trabajo se refiere a la inadmisibilidad del recurso de unificación de jurisprudencia, en los siguientes términos:

"La sala especializada de la Corte Suprema sólo podrá declarar inadmisibile el recurso por la unanimidad de sus miembros, mediante resolución fundada en la falta de los requisitos de los incisos primero y segundo de este artículo. Dicha resolución sólo podrá ser objeto de recurso de reposición dentro de quinto día."

Los requisitos a los que hace referencia esta disposición son los siguientes:

- i) Interposición dentro del plazo de quince días desde la notificación de la sentencia que se recurre.
- ii) Fundamento del escrito que contenga el recurso, el que debe incluir una relación precisa y circunstanciada de las distintas interpretaciones

respecto de las materias de derecho objeto de la sentencia, sostenidas en diversos fallos emanados de los Tribunales Superiores de Justicia.

iii) Acompañarse copia del o los fallos que se invocan como fundamento.

Los criterios que ha seguido la Corte, al declarar la inadmisibilidad del recurso de unificación de jurisprudencia son los siguientes:

a) Inadmisibilidad por acompañarse sólo copia fidedigna de una de las sentencias en que se apoya el recurso, la cual no contenía una interpretación distinta a la sostenida en la sentencia objeto del recurso. (Rol 8775-09, de 5 de enero de 2010).

b) Inadmisibilidad porque los motivos del recurso no constituyen la "*materia del derecho objeto del juicio*" que corresponde "*unificar*" a través de éste recurso, ya que se reprocha:

- el alcance dado por la Corte de Apelaciones al artículo 453 N° 1 del Código del Trabajo, referido a la omisión del trámite de contestación de la demanda (Rol N° 1292-10, de 25 de marzo de 2010).

- el alcance dado por la Corte de Apelaciones al artículo 452 inciso 1 del Código del Trabajo, referido al plazo para contestar la demanda (Rol N° 9600-09, de 29 de marzo de 2010).

- el haber rechazado un recurso de nulidad, ratificando una sentencia que acogió la demanda de despido injustificado (Rol N° 1290-10, de 18 de mayo de 2010; Rol N° 1252-10, de 5 de mayo de 2010; Rol N° 3390-10,

de 29 de junio de 2010; Rol N° 3235-10, de 23 de junio de 2010; Rol N° 3151-10, de 23 de junio de 2010).

- el haber acogido la demanda de reliquidación de pensión de viudez, en circunstancias que los dictámenes que se acompañan en apoyo de sus pretensiones se refieren a otro tipo de controversia (Rol N° 1572-10, de 3 de mayo de 2010).

- el rechazo del recurso de nulidad intentado, por defectos en la forma de proposición de las causales de dicho recurso (Rol N° 3205-10, de 23 de junio de 2010).

- haber acogido un recurso de nulidad dictando sentencia de reemplazo que incrementó el monto dado por concepto de indemnización de perjuicios por accidente del trabajo (Rol N° 3274-10, de 23 de junio de 2010).

c) Inadmisibilidad porque las argumentaciones del recurrente se asientan en consideraciones distintas de las abordadas por el fallo recurrido, por lo que no se divisa la forma de proceder a "*unificar*" la "*materia de derecho objeto del juicio*", si los presupuestos sobre los cuales el asunto controvertido ha sido resuelto son diversos (Rol N° 170-10, de 25 de marzo de 2010; Rol N° 1603-10, de 25 de marzo de 2010; Rol N° 2418-10, de 17 de mayo de 2010; Rol N° 3510-10, de 8 de junio de 2010; Rol N° 725-10, de 27 de abril de 2010; Rol N° 1565-10, de 27 de abril de 2010).

d) Inadmisibilidad por no encontrarse firme o ejecutoriada la (s) sentencia (s) cuya copia se acompañó al recurso (Rol 9299-09, de 24 de marzo de 2010; Rol N° 9166-09, de 5 de abril de 2010; Rol N° 1792-10, de 18 de mayo de 2010).

e) Inadmisibilidad porque las sentencias acompañadas al recurso, y que le sirven de fundamento, no contienen un pronunciamiento de fondo sobre el asunto (por tratarse de fallos que rechazan recursos de casación en el fondo por manifiesta falta de fundamento), que sienta una precisa y determinada doctrina susceptible de ser unificada (Rol N° 796-10, de 21 de abril de 2010).

f) Inadmisibilidad por haber sido interpuesto el recurso por la parte que ha obtenido sentencia en su favor, al haber sido acogida la nulidad que presentara, dictándose sentencia de reemplazo que accedió a lo pedido por la actora. Sólo están habilitados para recurrir aquellos que han sufrido un perjuicio provocado por el fallo impugnado (Rol N° 1312-10, de 20 de abril de 2010).

g) Inadmisibilidad por haber sido interpuesto el recurso en contra de una resolución que no es susceptible de ser atacada por este arbitrio procesal:

- Se interpuso contra sentencia que se pronuncia sobre un recurso de apelación, en circunstancias que -de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 483 del Código del Trabajo- sólo procede, en forma excepcional, respecto de aquélla que resuelve el recurso de nulidad (Rol N° 1878-10, de 20 de abril de 2010).

- Se interpuso contra resolución dictada en procedimiento monitorio, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 502 del Código del Trabajo no es susceptible de impugnarse por el recurso de unificación de jurisprudencia (Rol N° 3199-10, de 8 de junio de 2010; Rol N° 3238-10, de 23 de junio de 2010)

h) Inadmisibilidad por haberse interpuesto el recurso extemporáneamente (Rol N° 3278-10, de 25 de mayo de 2010).

i) Inadmisibilidad por no existir pronunciamiento alguno en la sentencia atacada que habilite el ejercicio de la pretensión de unificar jurisprudencia:

- ya que uno de los capítulos del recurso no formó parte de lo debatido en sede de nulidad (Rol N° 2637-10, de 11 de mayo de 2010).

- ya que la nulidad fue desestimada por razones formales (Rol N° 1251-10, de 4 de mayo de 2010).

- ya que se reprocha por el recurrente el haberse acogido el recurso de nulidad deducido, omitiendo en la sentencia de reemplazo la resolución de la excepción de incompetencia del tribunal, pese a haber sido planteada por su parte (Rol N° 3053-10, de 8 de junio de 2010)

j) Inadmisibilidad porque la materia objeto de la controversia no ha sido abordada en los términos pretendidos por ninguna de las sentencias acompañadas, al haber sido todas ellas dictadas para dirimir situaciones

producidas bajo el amparo de la normativa previa a la introducción de la disposición que se pretende aplicar (Rol N° 3724-10, de 29 de junio de 2010; Rol N° 2452-10, de 29 de junio de 2010; Rol N° 2449-10, de 29 de junio de 2010).

2. Criterios de acogida

2.1 Criterios formales

a) Es condición esencial de la procedencia del recurso de unificación de jurisprudencia la existencia de -al menos- dos resoluciones que sustenten líneas de razonamiento opuestas al resolver litigios de idéntica naturaleza. Ello es así ya que la decisión de lo controvertido, con la determinación del sentido y alcance del derecho aplicable al caso, descansa sobre presupuestos fácticos precisos y determinados, de manera que no es posible la unificación que se pretende si las sentencias se pronuncian sobre hechos distintos o en el ámbito de acciones diferentes, en tanto ello supone, necesariamente, la presencia de elementos que no son susceptibles de equipararse o de ser tratados jurídicamente de igual forma (Rol N° 7930-09, de 28 de abril de 2010)

b) Dada la conceptualización que el legislador ha hecho del recurso de unificación de jurisprudencia, se constituye como un factor "sine qua non" para corregir la orientación jurisprudencial de los tribunales superiores de justicia respecto de alguna determinada materia de derecho "objeto del juicio". Exige la concurrencia de, al menos, dos resoluciones que sustenten igual línea de razonamiento al resolver litigios de idéntica

naturaleza. De esta manera, no condice con la finalidad y sentido del recurso, entender que se contrapone a la directriz jurisprudencial la resolución que pone fin a un conflicto suscitado sobre hechos distintos o en el ámbito de acciones diferentes, en tanto ello supone, necesariamente, la presencia de elementos disímiles, no susceptibles de equipararse o de ser tratados jurídicamente de igual forma (Rol N° 212-10, de 28 de abril de 2010; Rol N° 9024-09, de 21 de abril de 2010; Rol N° 1491-10, de 30 de junio de 2010; Rol N° 1489-10, de 30 de junio de 2010; Rol N° 1345-10, de 30 de junio de 2010; 1312-10; Rol N° 1584-10, de 16 de junio de 2010; Rol N° 1167-10, de 9 de junio de 2010).

2.2 Criterios sustantivos

a) La sanción prevista en los incisos quinto a séptimo del artículo 162 del Código del Trabajo se aplica al empleador que habiendo retenido de las remuneraciones del trabajador los dineros pertinentes para los efectos de enterar las cotizaciones de seguridad social, no ha cumplido con su rol de intermediario y ha distraído los fondos que ha descontado en finalidades distintas (Rol N° 852-10, de 20 de abril de 2010; Rol N° 9265-09, de 8 de abril de 2010).

b) La existencia de distintas interpretaciones sobre la inclusión de las asignaciones de colación y movilización en la remuneración fijada, para los efectos de determinar el monto de las indemnizaciones sustitutiva del aviso previo y por años de servicio hace necesaria la unificación de jurisprudencia (Rol N° 9603-09, de 21 de abril de 2010).

c) La existencia de distintas interpretaciones sobre el alcance de la regla contenida en el artículo 168 inciso 3° del Código del Trabajo para efectos de la procedencia del resarcimiento contemplado en el artículo 87 de la ley N° 19.070, hace necesaria la unificación de la jurisprudencia (Rol N° 8550-09, de 17 de marzo de 2010).

d) Procede acoger el recurso cuando existen distintas interpretaciones sobre el sentido y alcance de la presunción contenida en el inciso 1° del artículo 4 del Código del Trabajo, respecto de quién representa a la empleadora, pareciendo correcta la que sostiene la imposibilidad de desconocer la representación del suscriptor del contrato de trabajo, cuando por la empleadora interviene una persona que posee alguna de las calidades previstas en el referido artículo (Rol N° 4595-09, de 28 de enero de 2010).

e) Las condiciones en las que se hayan ejecutado las labores por parte de la dependiente, aún cuando parezcan ser asimilables a los presupuestos contemplados por la legislación laboral para que opere la transformación de un vínculo de plazo fijo en uno de carácter indefinido, no hacen aplicables disposiciones diferentes que las especialmente dictadas por el legislador, por cuanto es el Estatuto de los Funcionarios Municipales el que define cada una de las calidades en las que se pueden prestar servicios para una municipalidad, careciendo éstas de facultades para contratar al margen de ese marco regulatorio (Rol N° 6778-09, de 25 de marzo de 2010).

f) Procede acoger el recurso cuando existen diferentes interpretaciones sobre la compatibilidad o no de la bonificación prevista en el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.158 con la indemnización por años de servicio establecida en el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070 (Rol N° 3357-10, de 15 de junio de 2010; Rol N° 1984-10, de 15 de junio de 2010; Rol N° 1985-10, de 15 de junio de 2010; Rol N° 2975-10, de 15 de junio de 2010; Rol N° 1954-10, de 29 de junio de 2010; Rol N° 1392-10, de 30 de junio de 2010; Rol N° 1491-10, de 30 de junio de 2010; Rol N° 1489-10, de 30 de junio de 2010; Rol N° 2454-10, de 30 de junio de 2010; Rol N° 1345-10, de 30 de junio de 2010; Rol N° 1346-10, de 15 de junio de 2010; Rol N° 1584-10, de 16 de junio de 2010; Rol N° 915-10, de 9 de junio de 2010; Rol N° 171-10, de 9 de junio de 2010; Rol N° 1167-10, de 9 de junio de 2010; Rol N° 1349-10, de 29 de junio de 2010; Rol N° 1586-10, de 29 de junio de 2010; (Rol N° 9024-09, de 21 de abril de 2010).

3. Criterios de rechazo

3.1 Criterios formales

a) Procede rechazar el recurso si se advierte una contradicción entre los fundamentos de derecho en los cuales se sustenta, en relación al pronunciamiento que en definitiva se solicita a la Corte Suprema, toda vez que el recurrente pretende la modificación íntegra de lo decidido en la instancia, con miras a que se altere no sólo lo resuelto a propósito del monto de la remuneración para efectos indemnizatorios, sino también la declaración e improcedencia de la medida de despido aplicada al actor. Ante la falta de correspondencia y ambigüedad del ámbito de la

controversia que debe decidir la Corte y el carácter excepcional y de derecho estricto del recurso impide emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, lo que conduce a rechazar el recurso (Rol N° 9410-09, de 15 de marzo de 2010).

b) No es posible unificar jurisprudencia acerca de un asunto de apreciación ligada a los hechos, sin que sea dable entender como una contraposición a la línea jurisprudencial la resolución que pone fin a un conflicto suscitado sobre hechos distintos (Rol N° 9301-09, de 31 de marzo de 2010).

c) Procede rechazar el recurso si aparece de manifiesto que no concurren los presupuestos considerados por el legislador para sustentar la pretensión de unificación, en particular, si la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones en caso alguno contiene un pronunciamiento de fondo respecto de la hermenéutica y aplicación de la normativa que en el recurso de nulidad respectivo se acusó infringida (Rol N° 8027-09, de 21 de abril de 2010; Rol N° 9503-09, de 20 de abril de 2010).

d) Cabe rechazar el recurso si no se ha acreditado que existan distintas interpretaciones sobre la misma materia de derecho o norma jurídica y, en cambio, se pretende aunar las decisiones judiciales en torno a la suficiencia de los fundamentos contenidos en una resolución administrativa (Rol N° 1670-10, de 15 de junio de 2010).

3.2 Criterios sustantivos

a) No hay razón legal que permita dejar de aplicar la norma del artículo 493, cuando se trata del procedimiento de tutela laboral por causa de despido discriminatorio, tanto más si se considera que las motivaciones de esta clase de despido violentan derechos fundamentales que la ley ha procurado tutelar, desde que atentan contra la igualdad de oportunidades frente al empleo. Tratándose de un juicio en que se reclama de un despido discriminatorio o dispuesto en contravención de derechos fundamentales, resulta plenamente procedente aplicar la prueba indiciaria prevista en el artículo 493 del Código del Trabajo, como ocurrió en el caso (Rol N° 7023-09, de 14 de enero de 2010).

b) Los sentenciadores del grado hicieron una correcta aplicación del artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, en la medida que se ha establecido que los profesionales de la educación demandantes no tenían derecho a la indemnización por años de servicios, en tanto la causal de cese de sus labores se produjo por su renuncia voluntaria y no por necesidades de la empresa, siendo imposible, que ambas situaciones puedan jurídicamente homologarse (Rol N° 8809-09, de 31 de marzo de 2010; Rol N° 627-10, de 22 de abril de 2010; Rol N° 2419-10, de 24 de junio de 2010; Rol N° 629-10, de 30 de junio de 2010; Rol N° 1639-10, de 30 de junio de 2010).

Es todo cuanto puedo informar a V. E.,

José Ignacio Vásquez Márquez
Director de Estudio, Análisis y Evaluación
Corte Suprema

Santiago, 18 de agosto de 2010

AL SEÑOR
PATRICIO VALDÉS ALDUNATE
MINISTRO CORTE SUPREMA
PRESENTE

JIV /AJS